

7. Corresponde a la Gestión del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, modalidad Importación la realización de las siguientes funciones:

a) La mejora de los medios, circuitos y relaciones intervinientes en los procedimientos de gestión tributaria del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, modalidad Importación.

b) Control y ejecución de las actuaciones necesarias para aplicar instrucciones internas y verificar que la gestión tributaria del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, modalidad Importación se desarrolla de conformidad con lo previsto en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, la Ley General Tributaria, la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación y la presente Ordenanza.

8. Corresponde a la Inspección Tributaria la realización de las siguientes funciones:

a) La mejora de los medios, circuitos y relaciones intervinientes en los procedimientos desarrollados por la Inspección Tributaria.

b) Control y ejecución de las actuaciones necesarias para aplicar instrucciones internas y verificar el procedimiento de inspección tributario se desarrolla de conformidad con lo previsto en la el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, los reglamentos que la desarrollen y demás normativa de aplicación.

9. Corresponde a la Intervención y a la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla dictar instrucciones técnicas para desarrollar y completar las funciones atribuidas a la Recaudación y Gestión Tributaria en los apartados anteriores; sin perjuicio de las modificaciones que puedan resultar en caso de variación del organigrama.

10. En la gestión recaudatoria de la Ciudad Autónoma de Melilla, las funciones y competencias que la normativa de ámbito estatal atribuye a los órganos propios de dicha administración serán ejercidas por el Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio, sin perjuicio de las que, por imperativo legal o resolución de órgano competente, estén atribuidas al Interventor, el Tesorero, el Recaudador y demás cargos adscritos a la estructura orgánica de los servicios recaudatorios de dicha Ciudad.

Artículo 6. Funciones de la Excelentísima Asamblea de la Ciudad de Melilla.

Le corresponde a la Excelentísima Asamblea de la Ciudad de Melilla las competencias en materia tributaria establecidas en los artículos 38 y 39, así como en el Capítulo I del Título I de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla.

Artículo 7. Funciones del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Le corresponde al Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla las competencias establecidas en el Capítulo II del Título I de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, así como las establecidas en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, y la demás normativa de aplicación.

Artículo 8. Funciones del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Le corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla las competencias establecidas en el Capítulo III del Título I de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, así como las establecidas en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, y la demás normativa de aplicación.

Artículo 9. Funciones de la Consejería de Hacienda y Presupuestos.

a) Al Consejero de Hacienda y Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla le corresponderá el ejercicio de las funciones atribuidas al Delegado de Hacienda en el Reglamento General de Recaudación, así como las establecidas en los artículos 7 y 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.